

BASES ESPECÍFICAS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CENTROS SOCIALES ESPECIALIZADOS (OACSE) DE BENICARLÓ PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, CONCURSO DE MÉRITOS. PERSONAL TÉCNICO.

PRIMERA. NORMAS GENERALES

1.1. El objeto de las presentes Bases es la regulación del procedimiento que regirá la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de Concurso de Méritos, en turno libre, de las plazas de **personal laboral técnico** correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2021 del Organismo autónomo de Centros Sociales Especializados, publicada en el BOP Num. 63 de 26 de mayo de 2022, en el marco de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Plazas ofertadas:

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	VACANTES	FECHA
PSICÓLOGO/LOGA	2	ANTERIOR 01/01/2016 (DA 6ª)
EDUCADOR/A SOCIAL	1	ANTERIOR 01/01/2016 (DA 6ª)
TRABAJADOR/A SOCIAL	1	ANTERIOR 01/01/2016 (DA 6ª)
ENFERMERO/A	3	ANTERIOR 01/01/2016 (DA 6ª)
FISIOTERAPEUTA	2	ANTERIOR 01/01/2016 (DA 6ª)
ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	1	ANTERIOR 01/01/2016 (DA 6ª)

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE

2.1 Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases y en lo no regulado en las mismas, se estará a lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL)
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP)
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso (RGI)
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Restantes disposiciones normativas que resulten aplicables sobre la materia y/o aquellas que las sustituyan o desarrollen las normas anteriormente señaladas.

TERCERA. PLAZAS Y PUBLICIDAD DE LAS BASES

3.1 Las plazas que se proveerán mediante la estabilización de personal temporal se encuentran detalladas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria 2022 para este proceso publicada en el BOP Núm. 63 de 26 de mayo de 2022.

3.2 El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

4.1. Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/las y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de la titulación exigida para cada una de las plazas de la convocatoria, o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de inscripción. (Ver Anexo I)

En el supuesto de titulaciones equivalentes a las exigidas, la equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Igualmente para aquellas titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o la acreditación de su homologación, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

d) Poseer la capacidad funcional suficiente para el desempeño de las tareas. No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Estar en posesión del justificante acreditativo del pago de la tasa correspondiente, cuya ausencia será un requisito insubsanable.

4.2. Los requisitos exigidos en la base anterior deberán tenerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo y hasta su nombramiento como funcionario o contratado laboral fijo, en su caso.

QUINTA. FORMA, LUGAR, DOCUMENTOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

5.1. Forma

Las instancias solicitando tomar parte del proceso selectivo se dirigirán a la Presidencia del Organismo autónomo de Centros Sociales Especializados debiendo utilizar el modelo de instancia/solicitud facilitado en la página web del OACSE ó en la Administración General del OACSE.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

5.2. Lugar

La presentación de instancias se efectuará preferentemente, a través de medios telemáticos (a través de la sede electrónica), siendo imprescindible la acreditación por alguno de los sistemas de identificación y firma admitidos por la pasarela Cl@ve del Gobierno de España: DNle/Certificado electrónico, Cl@ve Permanente y Cl@ve Ocasional (Cl@ve Pin), en el Registro general del Ayuntamiento de Benicarló y del Organismo autónomo.

Asimismo, podrán optar por presentarlo de forma presencial, utilizando la instancia normalizada cumplimentada y firmada por la persona interesada, junto a la documentación requerida, en las Oficinas de la Administración General del OACSE y el resto de procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de la instancia será el de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

5.3. Documentos a aportar

La documentación a adjuntar obligatoriamente, para ser admitido/a y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, será la siguiente:

- a) El modelo de solicitud firmado y debidamente cumplimentados los campos obligatorios
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.
- c) Fotocopia de la titulación exigida, indicada en la Base Cuarta (Anexo I), y sin perjuicio de la obligación futura de la presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente junto con el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

d) La documentación acreditativa de haber abonado la tasa correspondiente y ,en el supuesto de exención o bonificación de pago de la misma, la documentación acreditativa oportuna.

e) Autobaremo según anexo que se publicará junto con las bases específicas y a acreditación de los méritos a valorar en la fase de concurso, de conformidad con lo previsto en estas bases.

5.4. Plazo de presentación

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, se dirigirán a la Presidencia del OACSE, presentándose preferentemente por medios telemáticos en el Registro general del Ayuntamiento y del Organismo autónomo, durante un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo podrán presentarla de forma presencial en las Oficinas de la Administración General del OACSE

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión de la persona aspirante al proceso selectivo extraordinario.

5.5. Tasas proceso selectivo

El importe por participar en el proceso selectivo extraordinario es el establecido en la ordenanza fiscal vigente. T-1: Tasa para la expedición de documentos administrativos.

GRUPO	SUBGRUPO	TASA
A	A1	38€
B	A2	29€
C	C1	22€
D	C2	18€
E	AP	16€

El pago de la tasa se realizará únicamente mediante transferencia o ingreso en efectivo en la cuenta corriente de la siguiente entidad bancaria:

CAIXA BENICARLÓ (3162/1201/08/2032992022)
IBAN: ES5631621201082032992022
BIC:8COEESMM162

Deberá indicarse en el concepto «Tasa proceso selectivo para plaza en propiedad» y figurar el nombre de la persona aspirante.

La falta de pago de los derechos de examen es un requisito insubsanable, que supondrá la no admisión de la persona aspirante al proceso selectivo. Solamente procederá la devolución de los derechos de examen a las personas aspirantes excluidas del proceso selectivo por no cumplir alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

En ningún caso, la acreditación del pago de la tasa en la Entidad Financiera supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de los documentos.

SEXTA. ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES

6.1. Las personas que deseen ser admitidas a las pruebas selectivas, deberán manifestar en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y haber abonado los derechos de examen o tasa correspondiente. Igualmente, los méritos que, en su caso, se desee hacer valer en la fase de concurso deberán tenerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos consignados en la solicitud, y una vez presentada ésta, sólo podrán instar su modificación motivadamente dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

6.2 Relaciones provisionales de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución declarando aprobada la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo con expresión de la causa de no admisión, en su caso; así como el lugar, la fecha y la hora del inicio de la baremación de méritos y los miembros que componen el Tribunal de selección. El anuncio pertinente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP), en el tablón de anuncios del OACSE y en la web del OACSE, a efectos exclusivamente informativos.

6.3. Causas de exclusión no subsanables: A efectos de la admisión de aspirantes, se entenderán como no subsanables:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.
- La falta de pago en plazo de la tasa correspondiente.

6.4. Subsanación de los defectos de exclusión. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado. En todo caso, la resolución del órgano competente por la que se publique la relación provisional de personas aspirantes excluidas establecerá el plazo de 10 días hábiles para que las personas interesadas puedan subsanar, en su caso, los defectos que motivaron su exclusión. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.5. Relaciones definitivas de las personas aspirantes. Transcurrido el plazo fijado para subsanar los defectos, se publicará en los mismos lugares la resolución del órgano competente con la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. En caso de no presentarse ninguna reclamación, las relaciones provisionales se entenderán elevadas a definitivas, sin necesidad de dictar nueva resolución.

6.6. Recursos: Contra la resolución por la que se haga pública la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de dicha publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

SÉPTIMA. EL TRIBUNAL CALIFICADOR

7.1. Composición

El Tribunal Calificador del proceso selectivo estará formado por cinco miembros titulares y sus correspondientes suplentes: Presidente/a, Secretario/a y al menos, tres vocales, todos ellos con voz y voto, empleados públicos con nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso. Su nombramiento se publicará en el tablón de anuncios del OACSE y en la página web, a efectos exclusivamente informativos, con ocasión de la publicación de las relaciones provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo. En la medida de lo posible, se realizará el nombramiento del Tribunal considerando la paridad entre mujeres y hombres.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para aquellas pruebas que lo considere necesario, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo, podrá disponer la utilización de personal colaborador en materias de organización, coordinación y vigilancia para la realización de las pruebas.

Tras conocer el número de personas aspirantes, por resolución del órgano competente se podrá fijar el número máximo de asistencias que puedan devengarse teniendo en cuenta las sesiones previsibles según el número de aspirantes, el tiempo necesario para elaboración de cuestionarios, corrección de ejercicios escritos y otros factores de tipo objetivo. También podrá fijar el máximo de asistencias de asesores especialistas y personal colaborador.

7.2. Abstención y recusación

Cada miembro del tribunal de selección queda sujeto al régimen de abstención y recusación establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3. Actuación

Previa convocatoria de su presidente/a, el Tribunal se constituirá con la asistencia del presidente/a, el secretario/aria y los vocales, titulares o suplentes. Realizada su sesión de constitución, para el resto de sesiones deberán asistir al menos 3 de los miembros titulares o suplentes del Tribunal.

El secretario/aria levantará acta de todas las sesiones, tanto de preparación, realización y corrección de los ejercicios, como de baremación de méritos, y de las incidencias y decisiones que adopte en los asuntos de su competencia.

Los acuerdos del Tribunal Calificador se publicarán en la página web, a efectos exclusivamente informativos, y en el tablón de anuncios del OACSE

Dentro del proceso selectivo, el Tribunal Calificador está facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en aplicación e interpretación de estas bases y de las específicas de la convocatoria, así como la forma de actuación en los casos no previstos. Su procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal de selección resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo, y en particular resolverán todas aquellas peticiones que se formulen por las personas aspirantes referidas a:

- Revisión de la calificación concedida.
- Cualquier otra aclaración o alegación relacionada con la actuación del órgano seleccionador.

El plazo para formular cualquiera de las peticiones indicadas será de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se haya comunicado el correspondiente acto administrativo

A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en el Organismo autónomo de Centros Sociales Especializados de Benicarló, calle de Ferreres Bretó, núm. 10, pudiendo realizar las comunicaciones/notificaciones a través del correo electrónico del OACSE.

7.4. Clasificación

El Tribunal calificador, así como los asesores y colaboradores, tendrán las siguientes categorías previstas en el R. D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio: categoría primera: acceso a Cuerpos o Escalas del grupo A (hoy subgrupo A1) o categorías de personal laboral asimilables; categoría segunda: acceso a Cuerpos o Escalas de los grupos B y C (hoy subgrupos A2 y C1) o categorías de personal laboral asimilables; y categoría tercera: acceso a Cuerpos o Escalas de los grupos D y E (hoy subgrupos C2 y AP) o categorías de personal laboral asimilables.

7.5 Recursos

Contra los actos y decisiones del Tribunal de selección que imposibiliten la continuación del procedimiento para la persona interesada o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por la persona interesada recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

OCTAVA. PROCEDIMIENTO SELECTIVO

8.1. Procedimiento

Los procesos de selección se realizarán de conformidad con los sistemas establecidos en el artículo 2.1 y la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Una vez iniciado el proceso no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios en el Boletín Oficial de la provincia.

Este sistema de concurso se aplicará conforme establece la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público a:

- Las plazas que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.
- Las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.

Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por las personas aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, de conformidad con el baremo que se indica en las presentes bases. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación.

8.2 Valoración méritos

A). Experiencia profesional.

La experiencia se valorará hasta un máximo de 60 puntos.

A.1. Se valorarán los servicios prestados en el Organismo autónomo de Centros Sociales Especializados en el mismo cuerpo, subgrupo, escala, categoría profesional y funciones idénticas de la plaza/puesto objeto de la convocatoria independientemente de su naturaleza funcionarial o laboral, de carácter interino o temporal, a razón de 0,40 puntos por mes completo de trabajo, no computándose la fracción.

Acreditación/verificación: Por el propio Organismo autónomo, de oficio, sin perjuicio de su alegación por la persona interesada en el autobaremo.

A.2. Se valorarán los servicios prestados en el resto de administraciones locales en el mismo cuerpo, subgrupo, escala, categoría profesional y funciones de la plaza objeto de la convocatoria independientemente de su naturaleza funcionarial o laboral, a razón de 0,15 puntos por mes completo de trabajo, no computándose la fracción.

Acreditación/verificación: Mediante certificado expedido por la Administración Local correspondiente.

A.3. Se valorarán los servicios prestados en otras administraciones públicas en el mismo cuerpo, subgrupo, escala, categoría profesional y funciones de la plaza objeto de la convocatoria independientemente de su naturaleza funcionarial o laboral, a razón de 0,10 puntos por mes completo de trabajo, no computándose la fracción.

Acreditación/verificación: Mediante certificado expedido por la Administración Pública correspondiente.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en todos o algunos de los apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

B) Titulació.

Las titulaciones se valorarán hasta un máximo de 8 puntos.

Por poseer título académico oficial igual o de superior nivel al exigido en la convocatoria y relacionado con las funciones de la plaza/puesto de trabajo objeto de la correspondiente convocatoria, siempre que sea diferente al presentado como requisito para participar en el proceso selectivo, se valorará de acuerdo con el establecido a las bases específicas de cada convocatoria.

Se valorarán como máximo las siguientes titulaciones:

- Doctorado : 2 puntos
- CAP: 2 puntos
- Màsters: 1 punto.
- Licenciatura: 5 puntos
- Grado: 4 puntos
- Diplomatura: 3 puntos
- Título de Técnico Superior: 2 puntos
- Bachillerato o técnico de formación profesional de grado medio: 1 punto
- Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente: 0,5 puntos

Acreditación: Las titulaciones se acreditarán mediante fotocopia compulsada del título o del documento acreditativo de haber abonado las tasas académicas para la expedición del título. La homologación de los títulos tendrá que ser acreditada por las personas aspirantes mediante certificación emitida por el organismo competente.

No se valorarán las titulaciones que sean requisito para obtener otra, salvo el caso del máster que se valorará adicionalmente.

C) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán hasta un máximo de 20 puntos.

Los cursos de formación relacionados con el nivel funcional o categoría laboral equivalente, y especialidad de la plaza convocada, impartidos por cualquier Administración Pública, Universidad Pública o por Organizaciones Sindicales promotoras de formación en el marco de los Acuerdos Nacionales de Formación Continua, siempre que tengan una duración mínima de 15 horas lectivas.

También se valorarán los cursos impartidos por el mismo Organismo autónomo si son inferiores a 15 horas.

Se considerará materia transversal: la prevención de riesgos laborales, igualdad, no discriminación y prevención de la violencia de género, lenguaje de signos, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información, protección de datos, informática, procedimiento administrativo, calidad de los servicios y digitalización en la Administración electrónica.

Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los cursos de formación y perfeccionamiento deben estar, a juicio del tribunal, directamente relacionados con las materias competenciales propias del subescala, clase o categoría a la que se opta.
- b) Los cursos que versen sobre la misma materia o las diferentes ediciones de un mismo curso sólo serán valorados una vez, que corresponderá con el curso que tenga el mayor número de horas en la materia.

- c) No se valorarán los cursos selectivos para la adquisición de la condición de funcionario ni los cursos de doctorado.
- d) No se valorarán aquellos cursos o asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial.
- e) No se podrá acumular la puntuación concedida a un mismo curso por asistencia y por aprovechamiento.
- f) No se valorarán en este apartado los cursos de valenciano o idiomas.
- g) En el caso de que el documento acreditativo especifique el número de créditos académicos, el candidato deberá acreditar su equivalencia en horas.

En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito, cuando no conste otra especificación. Si se indican los créditos ECTS, se valorarán a razón de 25 horas por cada crédito.

La puntuación por curso será la siguiente:

- Cursos de oficios inferiores a 15 horas: 0,015 punto por hora
- Cursos impartidos por el Organismo autónomo, inferiores a 15 horas. 0,015 punto por hora.
- Entre 15 a 25 horas: 0,25 puntos
- Entre 26 a 50 horas: 0,50 puntos
- Entre 51 a 75 horas: 1 puntos
- Entre 76 a 100 horas: 1,50 puntos
- Más de 100 horas: 2 puntos.

Acreditación.- Mediante título o certificado emitido por el ente que impartió la formación, en el que se debe indicar las horas de duración del mismo.

D) Idiomas

La valoración de los idiomas será de 6 puntos

D.1) Conocimiento del valenciano. Podrán suponer 5 puntos como máximo.

Se valoraran los títulos de conocimiento del valenciano, tanto los de lengua general como los de capacitación técnica, expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, así como los equivalentes a estos según la ORDEN 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, o la legislación en materia de homologación y validación vigente, con la siguiente baremación:

- C2: 5 puntos
- C1: 4 puntos
- B2: 3 punto
- B1: 2 puntos
- A2: 1 puntos.
- A1: 0,5 puntos.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, salvo quien pose el título de lenguaje administrativo, al cual se le sumará 1 punto más al nivel que posea.

Acreditación.- Título o certificado acreditativo. Las personas interesadas aportarán la equivalencia de títulos expedida por la autoridad académica competente.

D.2) Idiomas comunitarios. Podrán suponer 1 punto como máximo.

Se establecen como grados de conocimiento los previstos en el Marco europeo común de referencia para las lenguas. El conocimiento de idiomas oficiales de la Unión Europea (diferentes de la lenguas españolas, castellano y valenciano/catalán) y además, con el conocimiento del árabe (debido a la gran parte de la población del municipio), acreditadas mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las universidades españolas, ministerios o cualquier organismo oficial acreditado, puntuándose únicamente el nivel más alto obtenido por idioma, según el marco común europeo de referencia (MCER), con la siguiente puntuación:

- Nivel A1/A2 del MCER: 0,15 puntos
- Nivel B1 del MCER: 0,25 puntos
- Nivel B2 del MCER: 0,50 puntos
- Nivel C1 del MCER: 0,75 puntos
- Nivel C2 del MCER: 1 punto

Acreditación.- Título o certificado acreditativo. Las personas interesadas aportarán la equivalencia de títulos expedida por la autoridad académica competente.

E) Superación de ejercicios/pruebas de procesos selectivos en el Organismo autónomo de Centros Sociales Especializados de Benicarló.

La superación de ejercicios/pruebas se valorará como máximo a 6 puntos.

a) Se valorarán con 2 puntos cada ejercicio superado en anteriores convocatorias de Organismo autónomo de Centros Sociales Especializados ya sean ordinarias o extraordinarias, para acceso por turno libre en la misma plaza convocada.

b) Se valorará con 1 punto cada ejercicio superado en anteriores convocatorias del Organismo autónomo de Centros Sociales Especializados para la constitución de bolsas de trabajo temporal en la misma plaza convocada.

Acreditación. Se realizará de oficio por el propio Organismo autónomo, previo requerimiento del interesado en la hoja de autobaremación.

8.3. Calificación del proceso

La puntuación máxima que se podrá obtener en el concurso será de 100 puntos. Para superar el mismo las personas aspirantes deberán obtener un mínimo de 40 puntos.

En caso de empate en la puntuación total, se estará a la mayor puntuación obtenida en la valoración de los méritos de la fase de concurso en el siguiente orden de prelación (salvo lo indicado en la base undécima): experiencia profesional, pruebas superadas, cursos de formación, titulación, valenciano e idiomas. Si no fueran suficientes los criterios anteriores, se estará al género con menor representación en la plaza y si persiste el empate se estará a la mayor edad de las personas aspirantes empatadas.

NOVENA. RELACIONES DE APROBADOS Y BOLSA DE TRABAJO

9.1. Personas aspirantes aprobadas

Concluida la fase de concurso, el Tribunal elevará la relación de personas aprobadas, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad (en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal) al órgano competente para la resolución del proceso selectivo, que asimismo ordenará su publicación en el tablón de anuncios del Organismo autónomo y en su página web a efectos exclusivamente informativos.

9.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto la contratación laboral de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la

cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas o cuando de la documentación aportada por las personas aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o cuando soliciten excedencia voluntaria sin reserva del puesto por prestar servicios en el sector público, antes de su contratación laboral y formalización del contrato laboral, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible contratación laboral, en el caso de personal laboral fijo.

9.3 El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

Las personas aspirantes que figuren en la propuesta de contratación laboral deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento y del Organismo autónomo, en el plazo de los 20 días naturales siguientes al de la publicación de dicha propuesta, los siguientes documentos:

a) Original del Documento Nacional de Identidad. Los nacionales de otros estados de la Unión Europea, o las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores, fotocopia compulsada del pasaporte o de documento válido acreditativo de su nacionalidad.

Los familiares de los anteriores, referidos en la base 2.1.a y b), además, fotocopia compulsada del documento acreditativo del vínculo de parentesco y declaración jurada del ciudadano o ciudadana del país europeo al que afecta dicho vínculo haciendo constar que no está separado o separada de derecho de su cónyuge o, en su caso, que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Las personas extranjeras deberán acreditar su residencia legal en territorio español.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial. Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán presentar, además, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, en sus mismos términos, el acceso al empleo público.

c) Original del título exigido para poder participar en la presente convocatoria, para su compulsación por la Administración central del Organismo autónomo, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión y aportar fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación (título académico y en su caso, traducción jurada). Si alguno de estos documentos estuviese expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

d) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad, de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que imposibilite para el desempeño de las funciones propias de las plazas convocadas, solo en el caso de no estar en la situación administrativa de servicio activo.

Quien, previo requerimiento y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase en plazo la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en las presentes bases y normativa de aplicación, no podrá ser contratado laboral y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En caso de que la persona candidata al que correspondiese la contratación laboral no fuera contratada o no formalización el contrato laboral, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá contratarse a la siguiente persona de la lista, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.



La persona aspirante contratada deberá formalizar el contrato, en el plazo legalmente previsto, previa declaración de no estar incurso en incompatibilidad, de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

UNDÉCIMA. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

La adjudicación de plazas y puestos de trabajo al personal laboral se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas entre los puestos ofertados a las mismas, según el orden obtenido en el proceso selectivo. En caso de empate, tendrá preferencia el personal laboral interino al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo.

DUODÉCIMA. PERIODO DE PRÁCTICAS/PRUEBA

12.1 Personal laboral periodo de prueba

Finalizada la valoración del concurso, el Tribunal establecerá el orden de clasificación de quienes hayan superado el mismo y propondrá la contratación laboral. Se establece un período de prueba en el puesto de trabajo asignado, durante un período máximo de 6 meses, para el personal técnico y de 2 meses, para los restantes trabajadores.

El procedimiento de evaluación tendrá carácter de continuidad a lo largo del período de prueba y la persona aspirante será calificada como APTA o NO APTA, siendo necesario alcanzar la APTITUD para superar este periodo de prueba.

Durante este período de prueba, se procederá a evaluar las destrezas y habilidades requeridas para el correcto desempeño de las funciones y tareas correspondientes a la plaza objeto de la convocatoria y, en especial:

- a) Aptitudes demostradas en cuanto a:
 - Capacidad de trabajo y rendimiento profesional.
 - Sentido de la responsabilidad y eficiencia.
 - Interés por el aprendizaje, disposición o iniciativa.
- b) Capacidad demostrada en cuanto a:
 - Integración en el equipo de trabajo.
 - Adecuación de sus relaciones internas y/o externas.

Concluido el período de prueba, el tutor asignado emitirá un informe sobre la capacidad y condiciones de cada persona aspirante, informe que será elevado al Tribunal calificador del proceso selectivo, el cual, a la vista del mismo, determinará la superación o no de la fase de prueba y elevará a la Presidencia la oportuna propuesta superación del período de prueba.

La no incorporación o la no superación de cualquiera de las fases, determinará la automática finalización de su contrato, de la persona aspirante del proceso selectivo y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su permanencia en el proceso selectivo.

Durante el periodo de prueba, la persona trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, a instancia de Tutor asignado.



La resolución a instancia empresarial será nula en el caso de las trabajadoras por razón de embarazo, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del período de suspensión a que se refiere el artículo 48.4, o maternidad, salvo que concurren motivos no relacionados con el embarazo o maternidad.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad de la persona trabajadora en la empresa.

Cuando la persona seleccionada, haya estado en este mismo puesto de trabajo un tiempo superior al establecido en las prácticas, anteriormente como funcionario/laboral interino, no será necesario realizarlas, pasando a ser contratado como personal laboral fijo si cumple los requisitos exigidos.

DECIMOTERCERA. CONTRATACIÓN LABORAL CON CARÁCTER DE FIJEZA.

13.1 Personal laboral fijo. Concluidos los procesos selectivos para cubrir plazas de personal laboral, las personas aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán nombradas personal laboral fijo, previa resolución de la Presidencia, la cual se publicará en el BOP de Castellón.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Presidencia resolverá la contratación. Las personas aspirantes seleccionadas deberán formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

13.2 Las personas aspirantes que no materialicen su contratación en el plazo señalado sin causa justificada, decaeran en todo derecho que pudieran haber adquirido.

13.3 Si las personas contratadas laborales solicitan excedencia sin derecho a reserva de puesto en el momento de la formalización del contrato laboral, se podrá proceder a adjudicar las plazas que dejen vacantes, hasta el 31 de diciembre de 2024. A tal efecto se utilizará la propuesta para su posible nombramiento, en el caso de personal funcionario de carrera, o contratación laboral, en el caso de personal laboral fijo realizada por el tribunal calificador.

DECIMOCUARTA. FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

Estos procesos excepcionales de estabilización por el procedimiento de concurso no generarán bolsas de trabajo.

DECIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales de las personas aspirantes son cedidos a las Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de Seguridad Social, tributaria y de colaboración entre administraciones públicas de conformidad con los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Con la presentación de la instancia de participación al proceso selectivo:

- Consiente que sus datos personales figuren incorporados en el fichero que el Organismo autónomo de Centros Sociales mantiene con finalidades de gestión y cesión a Organismos Públicos en cumplimiento de la normativa laboral, de Seguridad Social y Tributaria.

- Consiente en cumplimiento del principio de colaboración entre Administraciones Públicas, que sus datos personales sean cedidos por el Organismo autónomo de Centros Sociales Especializados a otras Administraciones Públicas en caso de cesión puntual de la bolsa de trabajo.

En cualquier caso, tiene derecho en cualquier momento a acceder, rectificar, opositar, limitar, suprimir o cancelar los datos referentes a su persona, incluidos en nuestro fichero, solicitándolo por escrito al Organismo autónomo de Centros Sociales Especializados, c/ Ferreres Bretó, nº10, Benicarló.

DECIMOSEXTA.- PUBLICACIÓN.

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. También se encontrarán publicadas en el tablón de anuncios del Organismo autónomo y en la página web del OACSE www.oacse.org a efectos exclusivamente informativos.,

ANEXO I

Denominación plaza	Titulación requerida
Psicólogo/óloga	Licenciatura /Grado en Psicología
Educador/a social	Diplomatura /grado en Educación Social
Trabajador/a social	Diplomatura /grado en Trabajo Social
Enfermero/a	Diplomatura /grado en enfermería
Fisioterapeuta	Diplomatura/Grado en Fisioterapia
Animadora sociocultural	Grado superior en Animación Sociocultural o equivalente